

SECRETARÍA: 24 de mayo de 2022, a despacho la demanda de Pertenencia No. 2022-00034, informando que de las entidades requeridas en auto del 19 de abril de 2022, solo ha dado respuesta la Fiscalía General de la Nación y la EPS FAMISANAR. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia (Ley 1561 2012)
Radicado: 2022-00034
Demandante: JOSE HUMBERTO BUITRAGO GALLEGO
Demandada: ELVIA LOAIZA GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 186

De conformidad con lo reglado en el artículo 1° del Decreto 1409 de 2014 *“por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1561 de 2012”*¹, y pese a que las entidades requeridas no han dado contestación a la información solicitada por el despacho, se procede a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo; y en consecuencia, del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (artículo 90 C.G.P y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

1. No se aportó el avalúo catastral del bien, prueba que se considera necesaria para determinar la competencia para el trámite de la demanda.

¹ **Artículo 1°.***Continuidad del procedimiento.* En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012, el juez de conocimiento podrá subsanar de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plano certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En estos casos, el juez solicitará de nuevo la certificación y fijará un término para que la misma sea allegada. La falta de respuesta de la entidad no suspenderá el procedimiento.

El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa.

2. Debe aportarse de manera actualizada el certificado de tradición del inmueble a usucapir; el aportado tiene fecha del 2 de enero de 2019 y no permite conocer la situación jurídica actual del inmueble.
3. De conformidad con el artículo 10 de la ley 1561 de 2012, deberá indicar: *“La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2º de esta ley”*.
4. En la demanda relaciona que aporta como pruebas *“Paz y Salvo expedido por la secretaría de Hacienda Municipal de Salamina Caldas”*; sin embargo, ese documento no se encuentra en el expediente recibido por reparto, y se desconoce la fecha del documento al cual hace referencia.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora los datos de contacto de la demandada, MARIA ELVIA LOAIZA GALVIS, suministrados por la EPS FAMISANAR.

Finalmente, como aún no se ha recibido la información solicitada a diversas entidades con fundamento en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, **se ordena que por secretaría se oficie nuevamente a las siguientes entidades para que suministren la siguiente información de manera perentoria:**

1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, para que esta dependencia informe, si el bien inmueble consistente en: Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de San Feliz, jurisdicción de Salamina, Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, obra como bien de propiedad de ese ente territorial; en caso afirmativo deberá indicar la tipología del inmueble.

Así mismo, se le requiere para informe de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o aquellos instrumentos que lo desarrollen y complementen, que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, si el referido predio se encuentra localizado en área o zona declarada de alto riesgo no mitigable.

Aunado a lo anterior, se le exhorta indique claramente si el lote de terreno se

encuentra en área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, o está en alguna de las hipótesis regladas por los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, esto es, si se encuentra en zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico u afectado por obra pública conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, esto es del bien ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; también que contenga su avalúo catastral, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, destinación económica, señalando la vigencia de información proporcionada –literal c artículo 11 ley 1561 de 2012-.

3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO- COORDINADOR VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO o aquel que haga sus veces, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este despacho si sobre el inmueble objeto de titulación (bien ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas) se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4829 de 2011, o cualquier proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. Igualmente deberá señalar si el bien se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y abandonas forzosamente.

4. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- Entidad que deberá remitir con destino a este asunto la información que tenga concerniente al plurialudido inmueble, (bien ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas). Especialmente lo referente a la anotación N°5 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-2919:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAMINA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA
Página: 2	Nro Matricula: 118-2919
Impreso el 2 de Enero de 2019 a las 03:12:49 pm	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	
ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/11/1993 Radicación 93-1438	
DOC: RESOLUCION 1054 DEL: 4/8/1992 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTAPE DE	
BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0	
ESPECIFICACION: OTRO : 915 DESTINACION PROVISIONAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	
A: FONDO NACIONAL AGRARIO	

Se les informará a las entidades que el término inicial de quince (15) días que les fue conferido -Parágrafo único artículo 11 Ley 1561 de 2012-, ya venció y por ello, la información la deben remitir de manera perentoria, so pena de que el funcionario renuente pueda incurrir en falta disciplinaria grave y se compulsen las copias pertinentes a la autoridad competente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad No. 2022-00034, interpuesta por JOSE HUMBERTO GALLEGU BUITRAGO, a través de apoderado judicial, contra ELVIA LOAIZA GALVIS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio allegado al despacho por parte de la EPS FAMISANAR Girardot, donde se evidencian los datos de contacto de la demandada.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie nuevamente a las entidades requeridas para que suministren la información que les fue solicitada, de manera perentoria, so pena de que el funcionario renuente pueda incurrir en falta disciplinaria grave y se compulsen las copias pertinentes a la autoridad competente.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA,

identificado con C.C. No. 10.255.979, portador de la TP No. 78.098 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56873d3d5011361475d506a80a4ff3d2e8753a0b212910fb258be7ba1ea86425
Documento generado en 25/05/2022 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>